## República de Colombia



## Rama judicial del Poder Público Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 03 MAR 2021

## Ref. 110014003082-2019-02124-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allego certificación expedida por administrador, documento que como reúne las exigencias previstas para los títulos ejecutivos y las consagradas en el artículo 79 de la Ley 675/01, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento de pago le fue notificado por aviso a la sociedad demandada, quien dentro del término de traslado, guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$250.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹ Bogotá<sup>1</sup> - 4 MAR 2001

Bogotá D.C., el día \_\_

Por anotación en estado Nº 02de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.mc

> Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.